

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de Octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 942-2013-R.- CALLAO, 22 DE OCTUBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Visto el Oficio Nº 111-2013-AL (Expediente Nº 01003512) recibido el 10 de junio del 2013, por medio del cual el Director de la Oficina de Asesoría Legal informa sobre la notificación del Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral Ad-Hoc, en los seguidos por la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L. y la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 400-2011-R del 05 de mayo del 2011, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”, con un valor referencial de S/. 1'091,554.20, incluido IGV, a suma alzada, con Código SNIP Nº 116836; incluyéndose en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2011, el Proceso de Selección por la modalidad de Adjudicación Directa Pública; realizado el cual se adjudicó la Buena Pro a la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L.;

Que, con fecha 20 de setiembre del 2011, la Universidad Nacional del Callao y la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra Nº 02-DOIM, derivado de la Adjudicación Directa Pública Nº 001-2011-UNAC, con la finalidad de ejecutar la Obra “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, bajo el sistema de suma alzada, por el monto de S/. 1'146,130.00, incluido el IGV;

Que, con Resolución Nº 335-2012-R del 26 de abril del 2012, se declaró improcedente el pedido de Ampliación de Plazo de Obra – Parcial Nº 01, de la obra “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”, solicitada por la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L.;

Que, por Resolución Nº 386-2012-R del 10 de mayo del 2012, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra Nº 02 - Parcial, de la acotada Obra, solicitada por la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L.;

Que, con Resolución Nº 495-2012-R del 12 de junio del 2012, se declaró improcedente el pedido de declaración ficta de procedencia de su pedido de ampliación de Plazo Parcial Nº 02, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, de la citada Obra, formulado por la Empresa ROALSA Contratistas Generales S.R.L., a través de la Carta ROALSA Nº 093-2012 (Expediente Nº 14904);

Que, a través de la Resolución Nº 525-2012-R del 26 de junio del 2012, se declaró improcedente lo solicitado por la empresa contratista ROALSA Contratistas S.R.L, mediante Carta Nº 111-2012 (Expediente Nº 15446), sobre la aprobación del Presupuesto por el Adicional Nº 1; así como lo peticionado en su Carta Nº 113-2012 (Expediente Nº 15493), por la que solicita pronunciamiento con respecto a su petición de Ampliación de Plazo de Obra Nº 03-

Parcial por treinta (30) días por: Aprobación de Adicional de Obra N° 01, respecto de la Obra “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”, así como autorizar a la Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Jardines de la Universidad Nacional del Callao para que proceda a la intervención económica de la Obra “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”;

Que, mediante el Oficio del visto la Oficina de Asesoría Legal comunica que con fecha 31 de mayo del 2013 se ha notificado en Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Arbitral Ad-Hoc en los seguidos por la Empresa ROALSA Contratistas Generales SRL y la Universidad Nacional del Callao, declarando **fundada la primera pretensión principal y la pretensión accesoría**, en consecuencia, otorga la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 por el plazo de 30 días calendarios por silencio administrativo positivo, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales por la suma de S/. 15,918.30 nuevos soles, incluido IGV y por su efecto, declara la nulidad y eficacia de la Resolución N° 335-2012-R del 26 de abril del 2012; declara **fundada la segunda pretensión principal y la pretensión accesoría**, en consecuencia, se otorga la Ampliación de Plazo Parcial N° 2 por el plazo de 45 días calendarios por el silencio administrativo positivo, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales por la suma de S/. 23,877.45 nuevos soles incluido IGV, y por su efecto, declara la nulidad e ineficacia de la Resolución N° 386-2012-R del 10 de mayo del 2012; declara **fundada la tercera pretensión principal y la pretensión accesoría**, en consecuencia, otorga la Ampliación de Plazo N° 3 por el plazo de 24 días calendarios efectivos por la causal de demora en el trámite y pronunciamiento del Presupuesto Adicional N° 13, con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales cuyo monto deberá ser calculado en la liquidación del contrato y por su efecto declarar la nulidad y eficacia de la Resolución N° 525-2012-R del 26 de junio del 2012; asimismo, declara **fundada la cuarta pretensión principal**, respecto al reconocimiento y pago de los gastos financieros y el costo del encaje por la suma de S/. 17,695.20 más la suma de S/. 5,214.64 que corresponde a su actualización de S/. 6,412.10 nuevos soles, al cual deberá agregarse el 18% por IGV;

Que, asimismo, declara **fundada la quinta pretensión principal y la pretensión accesoría**, en consecuencia, declara consentida la Resolución del Contrato N° 02-DOIM de fecha 29 de setiembre del 2011 y ordena el reconocimiento y pago de la suma S/. 3,746.33 nuevos soles, por concepto de gastos de la Resolución de Contrato; por otro lado, declara **infundada la pretensión principal de la reconvenición** formulada por la Universidad Nacional del Callao y **declara fundada** la pretensión accesoría a todas las pretensiones principales solicitadas, en consecuencia, las sumas ordenadas a pagar conjuntamente con sus intereses generados desde la fecha del nacimiento de la obligación hasta la fecha del pago; finalmente, en relación a la **pretensión común de las partes**, resuelve que corresponde ordenar hacer el cargo a la Universidad Nacional del Callao el reconocimiento y pago de las costas del proceso por concepto de honorarios arbitrales y de secretaría sufragados por el Contratista;

Que, el Tribunal Arbitral mediante Resolución N° 15 de fecha 22 de julio del 2013, remite la interpretación del Laudo Arbitral de Derecho rectificando el punto cuarto, quedando de la siguiente manera: “Declarar fundada la **cuarta pretensión principal** respecto al conocimiento y pago de los gastos financieros y el costo del encaje por la suma de S/. 17,695.20 más la suma de S/. 5,214.64 que corresponde a su actualización, al cual deberá agregarse el 18% por Impuesto General a las Ventas”; asimismo, mediante Resolución N° 16 de fecha 27 de agosto del 2013, declara consentido el laudo emitido con fecha 31 de mayo del 2013 y la aclaración efectuada con fecha 22 de julio del 2013, dejando constancia de que dicho consentimiento se produce en sede arbitral al no haber tomado conocimiento de la interposición de recurso de anulación de laudo alguno y en virtud de lo establecido en el Art. 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Vicerrector Administrativo mediante Oficio N° 056-2013-VRA (01006041) recibido el 17 de setiembre del 2013, señala que en atención al Laudo Arbitral se debe proceder a resolver el contrato y realizar la liquidación de la obra indicada, de acuerdo a los Arts. N°s 212° y 213° del Reglamento de Contrataciones y del Estado, y al estar ocupada dicha obra, no le corresponde

al Contratista culminar la obra, por lo que considera que la Universidad tiene que realizar el trabajo de instalación del cable alimentador de energía eléctrica, solicitando que la Oficina de Planificación apruebe el marco presupuestal del alimentador de energía eléctrica y se pueda dar por culminada la obra sin observación del Órgano de Control Institucional;

Que, el Director de la Oficina de Planificación mediante Oficio N° 809-2013-OPLA de fecha 27 de setiembre del 2013, informa en relación al pago para la ejecución del Laudo Arbitral que se están haciendo las gestiones correspondientes para incorporar en el presente Presupuesto, precisando que dichos pagos se efectuaran con la específica "Obras" y fuente de los recursos ordinarios;

Que, el Director de la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 994-2013-OGA recibido el 11 de octubre del 2013, solicita la emisión de la Resolución Rectoral con la finalidad de regularizar los montos adeudados a la Empresa ROALSA Contratistas Generales SRL;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 709-2013-OAL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 26 de agosto del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° EJECUTAR** lo resuelto por el Tribunal Arbitral mediante el **LAUDO ARBITRAL**, Resolución N° 12, de fecha 31 de mayo del 2013 y Resoluciones N°s 15 y 16 del Tribunal Arbitral de fechas 22 de julio y 27 de agosto del 2013, disponiéndose la cancelación de los pagos señalados en dichas Resoluciones a favor de la **Empresa ROALSA Contratistas Generales SRL**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° ENCARGAR** a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, realizar las gestiones pertinentes a fin de cumplir con la presente Resolución.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores; a la Empresa ROALSA Contratistas Generales SRL; al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado—OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado—SEACE, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería y ADUNAC para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, ROALSA Contratistas Generales SRL, OSCE, SEACE,  
cc. Facultades, OAL, OGA, OCI, OAGRA, OASA, OCP, OT, ADUNAC y archivo.